



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Demandante : SANCHEZ TOSCANO Y CÍA S.A.S
Demandado : ASESORÍAS VENTAS Y SERVICIOS S.A.S. y OTROS
Radicación : 2020-349

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por SANCHEZ TOSCANO Y CÍA S.A.S, representada legalmente por MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO, en su calidad de endosatario en procuración, en contra de ASESORÍAS VENTAS Y SERVICIOS S.A.S, CESAR AUGUSTO POSADA GAMBOA y LUZ STELLA LOPEZ SANCHEZ, advierte el despacho la siguiente anomalía:

· Omitió indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica de los señores CESAR AUGUSTO POSADA GAMBOA y LUZ STELLA LÓPEZ SÁNCHEZ, corresponde a la utilizada por las personas a notificar, informando la forma como las obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**